

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Los de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se acreditarán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Distintos estancias por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 mayo 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

Habiéndose advertido algunos errores en la Instrucción provisional para la aplicación del Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927, que modificó la tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, publicada en la "Gaceta de Madrid" de 11 del actual, número 132, se dejan corregidos a continuación:

Página 804, columna 1.ª, línea 40.—Dice: no se.—Debe decir: se.

Página 805, columna 1.ª, línea 57.—Dice: apartado C).—Debe decir: apartado b).

Página 805, columna 2.ª, línea 12.—Dice: Cuando.—Debe decir: c) Cuando.

Página 805, columna 3.ª, línea 54.—Dice: retenedor.—Debe decir: retenedor o retentor.

Página 806, columna 1.ª, línea 64.—Dice: apartado b).—Debe decir: apartado d).

Página 806, columna 1.ª, línea 70.—Dice: apartado b).—Debe decir: apartado e).

Página 808, columna 1.ª, línea 72.—Dice: 12 de la.—Debe decir: 1.ª de la.

Página 808, columna 2.ª, línea 49.—Dice: disposición.—Debe decir: imposición.

Madrid, 12 de mayo de 1928.—El Ministro de Hacienda, José Calvo Sotelo.

("Gaceta" 13 mayo 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sanidad.—Circular.

Por ser la actual época la de reproducción de las moscas y aumentar con ello el peligro de la propagación de ciertas enfermedades por su polución en alimentos y objetos de uso constante, recuerdo el cumplimiento de la circular publicada en este periódico oficial de 28 de junio próximo pasado; advirtiendo que desde el día 1.º del mes próximo impondré sanciones a los dueños de los establecimientos donde no se ejecuten las prácticas determinadas en aquella para su destrucción y no empleen los medios adecuados para impedir la invasión de dichos insectos.

Para evitar que los líquidos expendidos en fondas, cafés, bares y establecimientos análogos sean contaminados por las moscas, recomiendo que las botellas con agua, jarabes o licores que permanecen empezadas en los mostradores y mesas, más o menos tiempo, se conservarán

perfectamente cerradas o preservadas del contacto con aquéllas.

Por último se recuerda que es obligatoria la desinsectación de paredes, muebles y efectos en fondas, casas de huéspedes, posadas, cafés y demás establecimientos públicos y de beneficencia, en donde suelen albergarse aquéllas y otros insectos que se desarrollan en verano con grave perjuicio para la salud.

Los Inspectores municipales de Sanidad vigilarán el cumplimiento de estas instrucciones y darán cuenta al Inspector provincial de Sanidad de las infracciones, así como los Alcaldes respectivos, los cuales, bajo su responsabilidad, adoptarán las medidas que aquéllos propongan en cada caso, imponiendo las sanciones que estén en sus facultades a los contraventores. Si éstas no fueran suficientes lo pondrán en mi conocimiento para la resolución que corresponda.

Zaragoza, 25 de mayo de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Acordado por el Comité ejecutivo del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales nombrar un Archivero para sus oficinas, se abre un concurso entre los individuos pertenecientes al Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con residencia en Madrid, que quieran desempeñar dicho cargo.

Las condiciones están expuestas en las Oficinas del Circuito Nacional de Firmes especiales y se admitirán instancias hasta las siete y media de la tarde del día 24 del corriente mes.

Madrid, 1.º de mayo de 1928.—El Presidente del Patronato, el Duque de Arión.

(“Gaceta” 13 mayo 1928.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, en virtud de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, como resultado del concurso de primera categoría de 2 de junio de 1927, han sido designados Secretarios en propiedad los individuos que aparecen en la relación que a continuación se inserta, sin que su publicación en la “Gaceta de Madrid” las convalide, cuando hubieran recaído en personas que carezcan de condiciones legales.

Madrid, 12 de mayo de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Carboneras (Almería).—Ambrosio Blesa Fernández, caso cuarto.

El Bollo (Orense).—Santiago Parada Peral, caso cuarto.

Rivadavia (Orense).—Angel Díez Vicente, opositor 134.

Nerpio (Albacete).—Luis Arévalo Fernández, opositor 148.

(“Gaceta” 13 mayo 1928.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

El desconocimiento unas veces, y otras el olvido, de los efectos que el reintegro de la cantidad defraudada por un funcionario público ha de producir en el orden de la responsabilidad criminal contraída, es causa en ocasiones de que con dicho reintegro queden canceladas responsabilidades nacidas de los delitos que describe y pena el capítulo 10 del título 7.º del libro 2.º del Código penal; y para evitarlo es necesario que el Ministerio fiscal, con todo celo y diligencia, sostenga la verdadera doctrina, impidiendo, en cuanto de él dependa, que el reintegro de la suma defraudada desnaturalice, borre y extinga una responsabilidad criminal que ha nacido de un delito enteramente consumado, y en el que la restitución será en su caso una circunstancia del delito cometido que influirá en su calificación, pero nunca una causa de justificación, de inimputabilidad y menos aún de extinción de la responsabilidad.

Es necesario que el Ministerio fiscal, al ejercitar la acción nacida de un delito de malversación, sostenga siempre que el delito quedó consumado y perfecto desde el momento en que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 405 del Código penal, el funcionario público que por razón de sus funciones, teniendo a su cargo caudales o efectos públicos, los sustrae o consiente que otros los sustraigan; que comete también delito de malversación, conforme al artículo 406, el funcionario público que por abandono o negligencia inexcusable diese ocasión a que se efectuare por otra persona la sustracción de caudales o efectos públicos de que se trata en los números 2.º, 3.º y 4.º del artículo 405 citado, y que asimismo, según el artículo 407 del tan repetido Código, comete el citado delito de malversación el funcionario público que con daño o entorpecimiento del servicio público, o sin él, aplicase a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo; entendiéndose siempre que, desde el momento en que la sustracción se realiza, o la aplicación o el uso indebido surge, el delito de malversación queda consumado, y la responsabilidad criminal y civil, nacida de la perpetración del delito, es perfectamente exigible. Poco importa, pues, a los efectos de la existencia del delito, que el funcionario reintegre o no la cantidad malversada, hecho que sólo influirá en la calificación del delito y determinará si el hecho ha de penarse conforme al artículo 405 o, por el contrario, ha de ser penado conforme a los párrafos 1.º y 3.º del 407.

La primera cuestión de hecho, o sea la existencia de la sustracción de fondos, a cargo del funcionario malversador, no es posible determinarla en abstracto. Ello ha de resultar de las diligencias practicadas en averiguación del hecho, y se estimará como cierta siempre que de los mismos aparezca que el funcionario sustrajo la cantidad malversada apro-

plándose la, o consintió que otro la sustrajera y se la apropiara, o que conste también de un modo cierto el uso indebido de la cantidad objeto de la malversación. En el primer caso, el más grave de las distintas figuras del delito de malversación, es manifiesto que el hecho estará claramente comprendido en el artículo 405 del Código penal. En este caso, si el funcionario reintegrare la cantidad malversada, ninguna in uencia podrá tener este hecho en la calificación del delito, y solamente influirá en la responsabilidad civil, en orden a la restitución.

No sucede lo mismo cuando se trate del delito previsto y penado en el artículo 407 del citado Código penal; nacerá este delito siempre que el funcionario público, sin propósito de sustraer y apropiarse los caudales o efectos malversados, los dedica a usos propios o ajenos. En este caso, el reintegro influye esencialmente en su calificación, pues ha de estimarse que en este delito es de esencia siempre que exista el reintegro, pues si no existe, ya no puede sostenerse que el malversador se ha limitado a usar de la cosa malversada, sino que verdaderamente lo que ha hecho es sustraerla y apropiársela. Así lo dice claramente el párrafo 2.º del artículo 407 del Código penal, en el que se determina que no verificándose el reintegro, se le impondrán al malversador las penas señaladas en el artículo 405. Y siendo esto cierto, se comprenderá cuán impropio es considerar que no se ha cometido el delito de malversación del artículo 407 porque el malversador ha reintegrado, cuando precisamente ese reintegro es necesario para que esta figura de delito exista; pues sino existe el reintegro, el delito cometido no es el del artículo 407, sino el más grave del 405, como así lo tienen declarado las Sentencias del Tribunal Supremo de 13 de marzo de 1882 y 21 de enero de 1884.

Lo anteriormente expuesto debe ser objeto de la preferente atención del Fiscal cuando se trate de depósitos existentes en poder de los Jueces de primera instancia y de instrucción regulados por el Real decreto de 24 de diciembre de 1906.

En su virtud, si algún funcionario judicial, con infracción de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del mencionado Real decreto, admitiere depósitos y consignaciones que no debiera admitir, y éstos, y mismos que aquellos que admita con arreglo a derecho, no los ingresara en el término de veinticuatro horas, que señala el artículo 2.º antes citado, en el Establecimiento público que determina el artículo 5.º del repetido Real decreto, y, faltando abiertamente a sus deberes, los retiene en su poder y a su disposición, aunque no los sustraiga ni se demuestre el lucro realizado con su tenencia, ha de entender el Fiscal que esta tenencia ilegal de los fondos o efectos en poder del Juez, a su libre disposición, uso y arbitrio, reviste todos los caracteres del delito de malversación de fondos públicos; y el posterior reintegro de los fondos malversados nunca tendrá otro alcance que el de determinar su calificación; pues si dicho reintegro, demostrativo de que no ha habido sustracción, se verifica, el delito cometido será el previsto y penado en el artículo 407 del Código, y según haya o no daño o entorpecimiento para la causa pública, estará comprendido en el párrafo 1.º o en el 3.º del mismo artículo; y si el reintegro no se verifica, el delito cometido será el del artículo 405, por terminante mandato del párrafo 2.º del tan repetido artículo 407 del Código; debiendo el Fiscal, en todo caso, ejercitar la acción penal correspondiente para su persecución y castigo, la que nacerá, cualquiera que sea la cuantía de lo

malversado y el tiempo que dure su indebida aplicación o tenencia.

Por último, hay que estimar que se ha cometido el delito de malversación, previsto y penado en el artículo 407 del Código, cuando el Juez, o cualquier otro funcionario obligado a constituir el depósito en el Establecimiento oficial correspondiente, en lugar de hacerlo en la forma determinada por el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 24 de diciembre de 1906, o por cualquiera otra disposición legal vigente, lo efectúa en otro Banco o Establecimiento público o privado y se lucra con sus intereses. En este caso es manifiesto que usó de los fondos que tiene el deber de guardar depositados y se lucró con ellos como lo hubiera hecho con los propios, y el delito de malversación quedará consumado, estimándose comprendido en el párrafo 1.º o en el 3.º del tan repetido artículo 407, según exista o no daño o entorpecimiento para la causa pública.

Del celo de los señores Fiscales espero confiadamente el más exacto cumplimiento a las prevenciones de esta circular, acusándome recibo tan pronto como sea en su poder el ejemplar de la "Gaceta" en que se inserte.

Madrid, 14 de mayo de 1928.—José Oppelt García.
("Gaceta" 15 mayo 1928.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Concurso extraordinario para cubrir las plazas que a continuación se expresan, en los puntos y con las condiciones que se especifican, y que han de proveerse por oposición, entre los individuos comprendidos en los beneficios del Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, regulado por el Reglamento de 6 de febrero próximo pasado ("Gaceta" número 40).

PROVINCIA DE AVILA

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE AVILA

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar Mecanógrafo de la Secretaría de dicha Diputación, dotada con el haber anual de 730 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excmo. señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en la citada Diputación, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta, a partir de la publicación en la "Gaceta" de este anuncio, y serán dos: el primero, consistirá en escribir al dictado, a mano, un párrafo de un libro clásico que elija el Tribunal, y en la escritura a máquina de un texto de escritura corriente durante quince minutos, dentro de los

cuales deberá realizar un mínimo trabajo que fijará el Tribunal a razón de 200 pulsaciones por minuto; el segundo ejercicio será oral y público y consistirá en contestar, en media hora improrrogable, a cuatro temas, sacados a la suerte, del programa mínimo aprobado por Real decreto de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26).

PROVINCIA DE LEÓN

AYUNTAMIENTO DE LEÓN

Destinos a proveer.

Una plaza de Administrador del Mercado de ganados de dicha ciudad, dotada con el haber anual de 2.690 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 del próximo mes de junio.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticinco años de edad y no exceder de cuarenta y cinco, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio al día siguiente de transcurridos sesenta a partir de la publicación de este anuncio en la "Gaceta", y serán tres: el primero consistirá en escribir al dictado y a máquina (Remington y Underwood) y en operaciones aritméticas sobre las cuatro reglas; el segundo consistirá en contestar tres temas sacados a la suerte del programa mínimo oficial publicado en la "Gaceta"; el tercer ejercicio será práctico, consistente en la tramitación de un expediente relacionado con los servicios del cargo.

PROVINCIA DE MADRID

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Destinos a proveer.

Tres plazas de Escribientes Interventores de Arbitrios sobre consumos, dotadas cada una con 3.000 pesetas anuales de sueldo.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al excelentísimo señor Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición: ser mayor de veinticuatro años de edad y no exceder de cuarenta, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, y acompañar certificado de antecedentes penales.

Los ejercicios de la oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 2 de julio próximo, y serán tres: el primero, escrito, y tiempo máximo de hora y media; el segundo, oral, sacando el opositor cuatro temas a la suerte, de los que contestará, empleando en todos ellos, como máximo, treinta minutos; y el último, que será práctico, en una hora, con arreglo al siguiente programa:

Primer ejercicio.—Escritura al dictado con análisis gramatical.—Aritmética: Resolución de tres problemas, en los cuales entrarán las cuatro reglas combinadas, así como el sistema métrico decimal.

Segundo ejercicio.—Estatuto municipal.

Tema 1.º Presupuestos municipales.—Formación y tramitación de los mismos.—Recurros.

Tema 2.º Disposiciones comunes a las exacciones municipales.—Ordenanzas de exacciones.—Formación de las mismas y trámites para su aprobación.—Recurros.

Tema 3.º Derechos y tasas.—Concepto y clasificación.

Tema 4.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas.—Su origen en la supresión de consumos.—Forma de cobranza.

Tema 5.º Obligación del pago del arbitrio.—Exenciones.—Tipo máximo de gravamen.

Tema 6.º Concierdos.—Condiciones de los mismos.

Tema 7.º Arbitrios sobre carnes y volatería.—Precedentes legales.—Tipo máximo de gravamen.

Impuesto de consumos.—Tema 1.º Impuesto de consumos.—Reseña histórica del mismo.

Tema 2.º Arbitrios sobre bebidas espirituosas y alcoholes.—Formas actuales de exención en Madrid. Fiscalización, inspección e intervención.

Tema 3.º Ordenanza vigente.—Fiscalización administrativa.—Tránsito.

Tema 4.º Condiciones generales de las fábricas.—Depósitos.—Liquidaciones.—Aforos.—Comprobaciones.

Tema 5.º Inspección administrativa.—Fábricas. Comerciantes y traficantes.

Tema 6.º Defraudación y penalidad.

Arbitrio sobre consumo de carnes frescas y saladas.—Tema 1.º Arbitrios sobre carnes.—Estado actual.—Clasificación de las especies.—Destares.

Tema 2.º Inspección.—Intervención administrativa.—Régimen de Inspección.—Intervención.

Tema 3.º Intervención de ganados.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.

Arbitrios sobre volatería y gasolina.—Tema 1.º Arbitrios sobre volatería.—Clasificación de las especies y cuotas del arbitrio.

Tema 2.º Arbitrios sobre el consumo de gasolina.—Precedentes legales.—Exacciones.

Tema 3.º Excepciones de este arbitrio.—Defraudación y penalidad.

Tercer ejercicio.—Formalización de un documento relativo a actos de servicios de exacción de los arbitrios de consumos.

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Ronda.

Destinos a proveer.

Una vacante de Oficial tercero, dotada con el haber anual de 2.250 pesetas.

Una vacante de Mecnógrafo, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones lo solicitarán por instancia, debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 10 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición ser mayor de veinticuatro años de edad, no padecer defecto físico, justificando mediante

certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayuntamiento la cantidad de 30 pesetas en metálico, antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios serán tres y tendrán lugar en el citado Ayuntamiento y darán principio el día 15 de septiembre próximo. Para los de Oficial tercero serán uno preliminar, otro teórico y un tercero práctico, desarrollados en la forma siguiente:

El preliminar se hará escribiendo una página literaria, que dictará a su elección el señor Vocal del Tribunal.

El teórico se efectuará sacando a la suerte tres temas del programa mínimo aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 ("Gaceta" del 26), que serán contestados por el opositor en el plazo máximo de cuarenta y cinco minutos.

Y el práctico se comprenderá de las siguientes partes:

A) Redacción de un pliego de condiciones para su bastar determinado servicio municipal.

B) Igual redacción de un acta municipal cuyo extracto será facilitado al opositor.

C) Tramitación de un expediente señalado por el Tribunal.

Para la práctica de este ejercicio se facilitará al opositor cuantos textos legales considere el Tribunal indispensables.

Efectuado el primer ejercicio, que habrán de hacer conjuntamente todos los opositores admitidos a examen, se publicará lista de los aprobados en el mismo, sin mencionar calificación alguna, no teniendo derecho para actuar en los siguientes aquellos opositores que hubiesen sido reprobados en éste y considerándose como tales a los que no figuren en la lista que se menciona.

Los ejercicios exigidos para los aspirantes a la plaza de Mecanógrafo serán los siguientes:

A) Escritura a máquina al dictado y durante diez minutos consecutivos, de una página literaria, a elección del Tribunal.

B) Redacción y escritura a máquina de una comunicación oficial.

C) Resolución de problemas aritméticos de suma, resta, multiplicación y división.

Estos ejercicios serán calificados como uno solo.

PROVINCIA DE MURCIA

Ayuntamiento de Lorca.

Destinos a proveer.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Depositaria de dicho Ayuntamiento.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Estadística.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo, con el haber anual de 2.500 pesetas, en la Oficina de Arbitrios e Impuestos municipales.

Los que deseen tomar parte en las oposiciones, lo solicitarán por instancia debidamente reintegrada, con arreglo a la ley del Timbre, dirigida al Excelentísimo Sr. Presidente de esta Junta, debiendo tener entrada en la misma antes del día 5 de junio próximo.

Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición, ser mayor de veinticuatro años de edad, no tener defecto físico, justificado mediante certificado facultativo, acompañar certificado de antecedentes penales e ingresar en el expresado Ayun-

tamiento la cantidad de quince pesetas antes de verificar los ejercicios, como derechos de examen.

Los ejercicios de oposición, que tendrán lugar en el citado Ayuntamiento, darán principio el día 3 de julio próximo, y serán tres: el primero, eliminatorio, que consistirá en lectura y escritura a máquina; el segundo, oral, que consistirá en contestar, durante cuarenta minutos, a cinco temas sacados a la suerte de entre los que componen el programa mínimo, aprobado por Real orden de 25 de enero de 1926 (GACETA del 26) con las adiciones que al final se expresan y el tercero, práctico, será colectivo y consistirá en la resolución de un expediente, un caso práctico o cualesquiera de las materias comprendidas en el programa del ejercicio oral. El opositor tendrá dos horas de plazo para verificar el ejercicio y podrá valerse de textos legales para el estudio y resolución del ejercicio.

Temas adicionales al programa mínimo.

51. Delito de malversación de fondos públicos según los artículos 405 al 410 del Código penal.— Delito de falsedad en documento público, según el artículo 314 del Código penal.

52. Amillaramiento.—Partes de que se compone. Rectificación del mismo.—Partidas fallidas.—Perdones de la contribución a particulares, a pueblos o distritos municipales de la provincia.

53. Arbitrios sobre inquilinatos.—Su regulación en el Estatuto y Ley de 12 de junio de 1912.—Padrón: su formación y tranitación.

54. Reseña de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y su Reglamento.

55. Cuenta general de presupuestos.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendir la cuenta de presupuestos y formalidades para su aprobación.—Parte integrante de la misma.—Comprobación de la cuenta y Memoria de la misma.—Definición de la nómina.—Casillas de que consta.—Conceptos que deben consignarse en cada casilla.—Redacción de una nómina.

56. Idea del Reglamento de funcionarios administrativos y del régimen interior de las Oficinas del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, fecha 25 de junio de 1927.

NOTAS GENERALES

Primera. Será condición indispensable para su admisión al concurso el que los interesados formulen su petición en forma de instancia debidamente reintegrada y por separado para cada oposición en la que deseen tomar parte, dirigida al Excmo. Sr. Presidente de esta Junta, remitiéndolas por conducto de los Jefes de sus Cuerpos, los que estén en servicio activo, y los de las restantes situaciones militares, por el Alcalde de su residencia, informando dichas Autoridades al margen de las mismas si observan buena o mala conducta.

Segunda. Los aspirantes solicitarán con toda urgencia de las Autoridades militares correspondientes la clasificación de servicios a que hace referencia el artículo 49 del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (GACETA número 40), si no hubieran sido ya calificados por esta Junta, a fin de que dichas Autoridades puedan remitir la documentación militar necesaria para su clasificación.

Tercera. La publicación de los admitidos a las oposiciones se insertará en la *Gaceta de Madrid* en uno de los cinco días siguientes al que se fije como límite para admisión de instancias.

Madrid, 12 de mayo de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

("Gaceta" 13 mayo 1928.)

PROVINCIA DE ZARAGOZA

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

RELACION DE LOS AUTOMOVILES EXAMINADOS DURANTE EL MES DE ABRIL DE 1928

MATRICULA	PROPIETARIO		DOMICILIO	MOTOR			COCHE		CATEGORIA
	NUMERO	FECHA		NOMBRE Y APELLIDOS	MARCA	NUMERO	POTENCIA EN H. P.	FORMA	
2.703	4	D. Lorenzo Falo	C.º del Sábado, 6	B. S. A.	F. 17.561	2	Motocicleta	1.ª	
2.704	4	Juan Calvet	Caspe	Renault	79.573	8	C. Interior	2.ª	
2.705	4	Josquin Navarro	Valencia	Studebaker	1.768	30	C. Interior	2.ª	
2.706	4	Manuel Calera	Huesa del Común	Id.	8 F. 15.512	17	Torpedo	2.ª	
2.707	4	Antonio Burbano	Plasencia de Jalón	Fiat	8.145.661	11	C. Interior	2.ª	
2.708	4	Ameliano Ibarra	Calatayud	Minerva	60.516	15	C. Interior	2.ª	
2.709	4	Aranda, Torres y Compañía	Coso, 87	Ford	A. 3.038	17	Sedán	2.ª	
2.710	4	Blas y Jesús Llorente	Lumplique	Overland Wipper	148.337	14	Sedán	2.ª	
2.711	4	Melchor Lasierra	Independencia, 7	Renault	9.807	19	C. Interior	2.ª	
2.712	4	Aurelio Grasa	Costa	Studebaker	59.639	23	Torpedo	2.ª	
2.713	4	Jesús Aisa	Las Pedrosas	Renault	D. 96.140	8	C. Interior	2.ª	
2.714	7	José Barriando	Coso, 54	Dodge	8.125.147	18	C. Interior	2.ª	
2.715	9	Manuel Fernández	San Jorge, 17	Erskine	191.483	17	C. Interior	2.ª	
2.716	9	José Repulles	Cervantes, 13	Pontiac	3.962.109	16	C. Interior	2.ª	
2.717	10	Severiano Montoto	Goyo, 59 (Madrid)	Chevrolet	79.535	8	Volquete	2.ª	
2.718	10	José Antonio Carrión	Sagasta, 31	Renault	119.446	8	C. Interior	2.ª	
2.719	10	Angel Pano	Cuatro de Agosto, 36 y 38	Fiat	3.448	24	Spider	2.ª	
2.720	10	Francisco Alonso	D. Jaime I, 61	Auburu	11.088.311	18	C. Interior	2.ª	
2.721	10	Ramón Espinach	Plaza de la Constitución, 6	Dodge	A. 27.525	17	C. Interior	2.ª	
2.722	10	Viuda de Portolés	Plaza de Aragón, 13	Ford	2.440.031	21	Sedán	2.ª	
2.723	12	D. Angel Anós	Torrenueva, 41	Buick	3.953.026	16	C. Interior	2.ª	
2.724	12	D.ª María Navarro	Independencia, 28	Chevrolet	6.621	11	Sedán	2.ª	
2.725	14	D. Modesto Corcoy	Arrabal, 312	Citroen	802.702	17	C. Interior	2.ª	
2.726	14	Manuel Roncalés	Cuatro de Agosto, 2	Essex	F. 17.920	2	Motocicleta	1.ª	
2.727	14	Inocencio Montesa	Candaliya, 19	B. S. A.	F. 18.237	3	Id.	1.ª	
2.728	14	José Saldaña	Santa Cruz, 19	Hispano-Suiza	8.401	27	Tanque	3.ª	
2.729	14	Jefatura de Obras públicas	Idem	Id.	8.400	27	Tanque	3.ª	
2.730	14	Idem	Zurita, 19	Overland-Wipper	103.201	14	Sedán	2.ª	
2.731	14	D. Carlos Sánchez	Boggiro, 136	Latil	29.538	16	Omnibus	3.ª	
2.732	14	Pedro Ferruz	Coso, 110	Renault	88.489	8	C. Interior	2.ª	
2.733	14	José Sales	Albareda, 7	Fiat	126.232	8	C. Interior	2.ª	
2.734	16	Manuel Fernández	Sagasta, 22	Morris	258.189	11	C. Interior	2.ª	
2.735	17	D.ª Concepción Mantecón	Ponzano, 8	Fiat	126.020	8	C. Interior	2.ª	
2.736	17	D. Felipe Martín	Borja	Essex	804.343	17	C. Interior	2.ª	
2.737	18	Manuel Lorente	Sagasta, 12	Chevrolet	3.941.603	16	De carga	3.ª	
2.738	19	José Benedicto	Ramón y Cajal, 39	Chevrolet	3.879.773	16	De carga	3.ª	
2.739	19	Rafael Soriano	San Pablo, 29	Chevrolet	3.879.788	16	De carga	3.ª	
2.740	19	Gregorio Pueyo	Terrinillo, 41	Remacha	3.030	12	Motocicleta	1.ª	
2.741	19	Amrosio Pablo							
2.742	20	Elisco Carranza	Espoz y Mine, 30	Donnet	55.523	9	Boule	2.ª	
2.743	20	Alfonso Ruiz	Ballestar, 2	B. S. A.	43.014	2	Motocicleta	1.ª	
2.744	23	D.ª Victorina Carboné	Armas, 3	Citroen	7.292	11	Camioneta	3.ª	
2.745	23	D. Rafael Borderas	Roché, 19	B. S. A.	41.494	2	Motocicleta	1.ª	
2.746	23	Luis Palacios	Cánovas, 18 (duplicado)	Automoto	69.971	2	Id.	1.ª	
2.747	23	Luis Herrera	San Genis, 35	Remacha	131	2	Id.	1.ª	
2.748	25	Mannel Iriarte	Pamplona	Donnet	55.788	9	Boule	2.ª	
2.749	25	Alejandro Calzada	Calatayud	Citroen	7.485	2	C. Interior	2.ª	
2.750	25	Julian Dominguez	Mayor, 51	Peugeot	195.006	11	C. Interior	2.ª	
2.751	25	Miguel Ramón López	Escatron, 72	Plus-Ultra	10.044	7	Cabriolot	2.ª	
2.752	25	Juan Muñoz	Boggiro, 72	Chevrolet	4.107.831	2	Motocicleta	1.ª	
2.753	25	Nicolás García	Costa, 10	Moón	287	16	Roadster	2.ª	
2.754	26	Fernando Pérez	Casetas	Renault	4.449	20	C. Interior	2.ª	
2.755	26	Francisco Antonio Caveró	Coso, 102	Dodge	28.166	18	C. Interior	2.ª	
2.756	27	Carlos Torrén	Azoque, 16	B. S. A.	42.620	2	Motocicleta	1.ª	
2.757	27	José Besco	Villarreal del Huerva	Opel	15.999	8	C. Interior	2.ª	
2.758	27	D.ª Bruna Ruiz	Avenida de Madrid, 140	Benoba	17.346	9	C. Interior	2.ª	
2.759	28	D. Enrique Mario	Sagasta, 30	B. S. A.	18.312	2	Motocicleta	1.ª	
2.760	28	Luis Agreda	Coso, 188	Dodge	1.091.491	48	Camión	3.ª	
2.761	28	Pablo Araez	Cinco de Marzo, 2	Essex	807.428	17	Sedán	2.ª	
2.762	28	Luis Cortés	Independencia, 18	Essex	101.287	17	C. Interior	2.ª	
2.763	28	Victor Telesforo	Sagasta, 22	Fiat	6.481	16	C. Interior	2.ª	
2.764	28	Antonio Hormigón	Cinco de Marzo, 2	Citroen	3.796.722	11	De carga	3.ª	
2.765	30	Lorenzo Amela	Calatayud	Chevrolet		16	De carga	3.ª	

Zaragoza, 30 de abril de 1928. — El Ingeniero-Jefe, Luis M.ª Moreno.

Núm. 2.497.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de segundo orden de Zaragoza a Teruel, kilómetros 6 al 11 el contratista D. Enrique Tivose Fontanet, a quien se adjudicó la contrata por R. O. de 12 de mayo de 1926, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras, remitan en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 19 de mayo de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de hacerse en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Justicia Militar.

Núm. 2.504.

HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Tomasa; natural de Carabanchel Alto, de estado casada, profesión sus labores, de 33 años, hija de Roque y de Eduarda; domiciliada últimamente en Madrid; procesada por hurto; comparecerá, en término de diez días, en el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, con el fin de llevar a efecto su prisión y demás diligencias acordadas en sumario que se le sigue con el núm. 203 de 1927, por hurto.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.506.

Ateca.

D. Luis Fuentes Jiménez, Juez de instrucción del partido de Ateca; En virtud del presente, se sacan de nuevo a pública subasta, por segunda vez, término legal,

y con la rebaja del 25 por 100, los bienes muebles y semovientes, detallados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 7 del actual, núm. 108, tasados en 327 pesetas, con las mismas prevenciones de ley, embargados al procesado Manuel Pérez Chavarría, en el sumario 72 de 1927, por disparo y otro, para cuyo remate se ha fijado en este Juzgado, el día once de junio entrante a las once.

Lo que por este medio se hace público para conocimiento de todos.

Ateca, a 21 de mayo de 1928.—Luis Fuentes. Ante mí, Licenciado José Rodríguez Corral.

Núm. 2.413.

Calatayud.

D. José Luis Pintado y Aniñón, Juez de instrucción del partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza a Julián Bellal Rosesma, de 42 años, mendigo, sin domicilio, manco del brazo izquierdo, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento, llevar a cabo la prisión decretada en el mismo, recibirle indagatoria y practicar con él otras diligencias; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, y ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura, detención y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición del expresado sujeto, pues así lo tengo acordado en la causa número 47, del corriente año, por lesiones; llamándole asimismo a Francisco Reyes Marín y a su esposa para recibirles declaración en dicha causa y ofrecer al primero el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Calatayud, a veintitres de mayo de mil novecientos veintiocho.—José Luis Pintado, P. S. M., Justo López.

Núm. 2.505.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario que ante el mismo se sigue con el número 135 de 1928, sobre daños en un automóvil de la propiedad de Eliseo Carranza al ser atropellado por un carro de la propiedad de Pabo Lahoz, en la carretera del Gállego, kilómetro tres de esta ciudad, se cita a los carreros que el día de autos iban con unos carros por el lugar de autos y por junto a los cuales pasó el automóvil atropellado cuando ocurrió el hecho, que sucedió frente a dichos carros, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, 23 de mayo de 1928.—El Secretario, José de Luis.

Núm. 2.508.

San Feliu de Llobregat.

Cédula de citación.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en sumario número 35 de 1928, sobre incendio, contra Mariano Castellá y otro, presos, se cita por la presente a José Iranzo, que estuvo domiciliado últimamente en Zaragoza, en las calle de Las Danzas, Hernán Cortés, 249, o Alfonso I; a fin de que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

San Feliu de Llobregat, 21 de mayo de 1928. El Secretario judicial, Santiago Fiscarri.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de Villamayor.

Con el fin de cumplimentar lo que estatuye el artículo cincuenta y tres de las ordenanzas de esta Comunidad, tratando los puntos señalados en el mismo, por el presente se convoca a sus partícipes a la Junta general ordinaria, que se celebrará el día diez del próximo mes de junio, a las diez de la mañana, en la antigua casa Ayuntamiento, si concurren mayoría de herederos regantes.

Si en dicho día no hubiese número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria con los que asistan, el día diez y siete del mismo mes, en igual hora y local.

Villamayor, veintisiete de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Antonio Lacambra.

Comunidad de Regantes de Utebo.

De conformidad con el capítulo VI, y para tratar de los asuntos que señala el artículo cincuenta y tres de las Ordenanzas, se convoca a los señores partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, para el día tres de junio próximo, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial; advirtiéndose que como no pudiera celebrarse en este día por cualquier causa, se celebrará en segunda y definitiva convocatoria el día diez del mismo mes, hora y local indicado.

Utebo, a veinticuatro de mayo de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, José Fatás.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO